

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00211-2024 DE LUNES, 01 DE ABRIL DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA LA INTERVENCIÓN DE UN ÁREA DE MANGLAR PARA LA RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL CHIAMARÍA (LA HORMIGA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA.

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos, para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, recibió el oficio No. AMC-OFI-0032055-2024 de fecha 31 de marzo de 2024, a través del cual la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgos y Desastres, remite a este establecimiento el “Informe de monitoreo e inspección técnica” realizada el día 24 de febrero de 2024 al CANAL CHIAMARÍA, ubicado en la localidad 3 Industrial y de la Bahía (Unidad Comunera de Gobierno No 3 de Cartagena), el cual en sus apartes pertinentes indica:

(...)

- *Se recomienda al Establecimiento Publico Ambiental EPA realizar intervención de esta vegetación invasora que creció en el cauce del canal y que hoy crea taponamiento y está reduciendo la capacidad hidráulica del mismo, creando taponamiento e inundación en la comunidad aledaña.*
- *Se solicita al Establecimiento Publico Ambiental EPA permitir la remoción de esta especie invasora del cauce del canal. Para que se puedan ejecutar de manera efectiva la limpieza y canalización de canal Chiamaria.*
- *Se recomienda a la Inspección de Policía y al Establecimiento Publico Ambiental EPA realizar la restitución de las zonas de servidumbre ocupadas por las viviendas que han construido a todo lo largo del canal, así como, realizar intervención de vegetación invasora que obstruye su cauce natural.*

(...)

Que, el EPA Cartagena tiene dentro de sus funciones la de “Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, asistiéndolas en los aspectos medioambientales en lo que tiene que ver con la prevención y atención de emergencias y desastres”.

Que, en virtud de la anterior comunicación y ejerciendo las funciones anteriormente citadas, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible realizó visita al sitio de interés el día 01 de abril de 2024, en consecuencia, se emitió el Concepto Técnico No. 303 del 01 de abril de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

2. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día primero (1) de abril de 2024 en atención de la correspondencia radicada a través del código de registro AMC-OFI-0032055-2024, se realizó visita de inspección en el Canal Chamaría como respuesta y gestión a la comunicación allegada por el Sr. DANIEL VARGAS DIAZ, jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, quien recomendó a esta autoridad ambiental lo siguiente:

- *Se recomienda al Establecimiento Publico Ambiental EPA realizar intervención de esta vegetación invasora que creció en el cauce del canal y que hoy crea taponamiento y está reduciendo la capacidad hidráulica del mismo, creando taponamiento e inundación en la comunidad aledaña*
- *Se solicita al Establecimiento Publico Ambiental EPA permitir la remoción de esta especie invasora del cauce del canal. Para que se puedan ejecutar de manera efectiva la limpieza y canalización de canal Chiamaria*
- *Se recomienda a la Inspección de Policía y al Establecimiento Publico Ambiental EPA realizar la restitución de las zonas de servidumbre ocupadas por las viviendas que han construido a todo lo largo del canal, así como, realizar intervención de vegetación invasora que obstruye su cauce natural.*

Considerando lo anterior, se llevó a cabo visita de inspección al sitio de referencia donde se corroboró la información aportada por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres:

- 1. Se observó sedimentación y crecimiento descontrolado no (sic) de ecosistema de manglar invasivo, si no una vegetación aislada de mangle empezando desde la estación de policía del barrio el Pozón; situación que genera represamiento del agua debido a la cantidad de residuos sólidos y sedimentos que se represan en el manglar, obstruyendo el libre paso de las aguas.*
- 2. Teniendo en cuenta que el Canal Chiamaria recoge un alto y descontrolado volumen de agua proveniente de partes altas de Turbaco y aguas prietas tanto de escorrentía y de agua natural, causando inundaciones en la zona de la vía de la Cordialidad a la entrada del Pozón, se considera viable la recuperación y limpieza del canal.*
- 3. Se observó que el canal Chiamaria o Canal Hormiga es un canal artificial, bordea al barrio el Pozón y es un afluente de vital importancia para el drenaje de escorrentía de aguas lluvias del barrio en mención y sus alrededores.*
- 4. Se observó que en la parte final del canal Chiamaria se encuentra el puente de tubos, que fue construido de forma provisional en la etapa de construcción del conjunto Ciudadela La Paz, que disminuye significativamente el área hidráulica del canal.*
- 5. Se observo presencia de residuos sólidos en la franja del canal y sus alrededores, incluido el sector del puente, lo cual puede generar obstrucción y represamiento de las aguas.*

Aunado a lo anterior, la existencia y crecimiento del mangle invasivo aislado de su propio ecosistema se ha desarrollado en todo el centro del canal, por

Además, el grado de represamiento y acumulación de sedimentos es alto, lo que se convierte en una amenaza por alto Riesgo de Inundación en la temporada de lluvias, ocasionando grandes inundaciones a toda la población que se encuentra a su alrededor especialmente en el barrio el Pozón, afectando casi en un alto porcentaje de las casas inundándolas totalmente, con pérdida de enseres, electrodomésticos en otros.

Con relación a la vegetación existente se observó que el DAP (diámetro a la altura del pecho) es menor a 10 centímetros, por lo tanto, no requiere de permiso de aprovechamiento forestal, puesto que este se solicita sólo para arboles con DAP igual o superior a 10 centímetros acorde al artículo 2.2.1.1.4.5. del Decreto 1076 de 2015.

En la visita de inspección atendió el Sr. Hernando Bayther identificado con cedula de ciudadanía No. 73.173.352, en representación de la junta de Acción comunal del barrio El Pozón Sector la Unión.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe técnico allegado por el Sr. DANIEL VARGAS DIAZ en calidad de Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres y considerando los antecedentes de la Resolución No. EPA-RES-00264-2023 de fecha 30 de junio 2023, y con fundamento en la visita de inspección efectuada el día 1ro de abril de 2024, Se conceptúa viable autorizar el aprovechamiento forestal único para la ejecución de las actividades de recuperación y limpieza del Canal Chiamaria (Canal la Hormiga) como medida de prevención de posibles y futuras inundaciones en la época invernal. Lo anterior se fundamenta en el Informe allegado por la OAGRД puesto que es la entidad competente en la verificación de riesgos y vulnerabilidades.

Estas obras tienen por objeto incrementar la capacidad hidráulica del canal, aumentando la capacidad de captación de agua y conducción de la misma proveniente de aguas lluvias para mejorar los niveles de escurrimiento de la red pluvial de toda la ciudad.

De conformidad con el Decreto 1076 del año 2015 y considerando que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano," téngase en cuenta que prevalece el derecho colectivo a la vida, y debe garantizarse en todo momento el bienestar de las personas y de las comunidades aledañas al canal.

Teniendo en cuenta que la vegetación que se desarrolla en el Canal Chiamaria no constituye un ecosistema estratégico que impida su intervención, puesto que se ubica y crece sobre el sedimento de arrastre del canal por acción del sube y baja de la marea por la dinámica de la Ciénaga de la Virgen, se considera que, NO brinda un servicio ecosistémico relevante en captación de carbono, principalmente porque no se ha desarrollado fisiológicamente como ecosistema. Por lo tanto, la biodiversidad asociada a este canal es baja y/o nula respecto al hábitat de la fauna silvestre.

Otra evidencia que soporta lo conceptuado en la visita de inspección es que el Canal mantiene poco flujo de agua (bajo caudal), pero sí agua represada por la vegetación, tal cual como se observa en el registro fotográfico del presente concepto técnico.

4. RECOMENDACIONES

Antes de realizar las actividades de recuperación y limpieza del Canal Chiamaria (La Hormiga), es necesario revisar el albergue de nidos o animales silvestre en la vegetación, la cual debe ser evacuado o en su defecto ponerlo

disposición del CAV del EPA Cartagena. Otra medida es el ahuyentamiento de la fauna silvestre para que esta pueda reubicarse naturalmente en otras áreas aledañas por sí misma.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante asumir cualquier daño que ocurra al momento de realizar las actividades de limpieza y recuperación del canal Chiamaria (La Hormiga) haciendo la disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario de la ciudad de Cartagena.

El solicitante EDURBE por el impacto ambiental que causa la intervención del área de del mangle invasivo ocupando 1.28 Has en el canal Chamaría debe hacer una compensación, igual al área intervenida de 1.28 has. con mangle blanco (*Avicennia germinans*), sembrado alrededor de la ciénaga de la virgen, en el punto de los alrededores donde termina el canal, en la ciénaga, con un mantenimiento de 2 años.

(...)

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS CT. 884 DE 2023 Y CT. 303 DE 2024



Julio 07 de 2022 – Fuente: OAGR



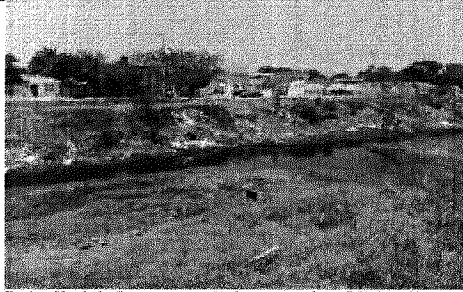


Ilustración 1. La imagen muestra la zona no invadida por el mangle en el Canal Chiamaria. Fuente: funcionario EPA.

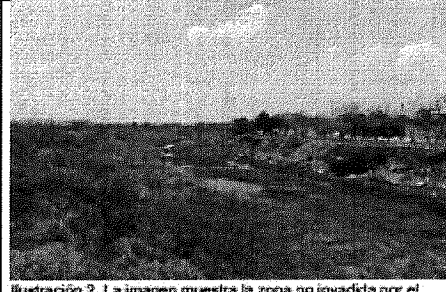


Ilustración 2. La imagen muestra la zona no invadida por el mangle en el Canal Chiamaria. Fuente: funcionario EPA.



Ilustración 3. En la imagen se observó que el crecimiento del mangle se desarrolló en el centro del canal lo que impide el flujo del agua. Fuente de foto: funcionario EPA.



Ilustración 4. En la imagen se observó que el crecimiento del mangle se desarrolló en el centro del canal lo que impide el flujo del agua. Fuente de foto: funcionario EPA.



Ilustración 5. Puente de tubos donde se observan las dimensiones por donde para el flujo del agua. Fuente de foto: funcionario EPA.



Ilustración 6. Presencia de residuos sólidos en el canal. Fuente de foto: funcionario EPA.

En los conceptos técnicos emitidos en este asunto, se dejó claro que la especie arbórea que se encuentra presente en el canal Chiamaria, corresponde a Manglar; frente a esto, es preciso recordar que esta clase de ecosistema se encuentra protegida bajo normas que buscan garantizar su sostenibilidad por la resolución 1602 del 21 de diciembre de 1995, aclarada por la Resolución No. 020 del 9 de enero de 1996, en la cual en el artículo segundo se dispuso:

“Artículo 1: El artículo Segundo de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995, tendrá los siguientes párrafos adicionales:

Parágrafo Primero: El aprovechamiento forestal único sólo será permitido cuando tenga por objeto la construcción de obras de interés público, siempre y cuando existan planes de compensación y restauración a que haya lugar. Esto sin perjuicio de las autorizaciones ambientales exigidas por la ley o reglamento.

Parágrafo Segundo: Las prohibiciones a las cuales hace referencia el numeral segundo del artículo Segundo de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995, sólo operarán cuando conlleven el deterioro del ecosistema del manglar a juicio de la autoridad ambiental competente.”

Que con relación a la protección de los ecosistemas de manglar, fue expedida la Ley 2243 de 2022 “Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de Manglar y se dictan otras disposiciones”, la cual en su artículo sexto reza:

“OBLIGACIÓN DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DE MANGLAR INTERVENIDOS POR PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL. En los casos en que sea estrictamente necesario realizar proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que intervengan áreas de manglar, y no exista otra alternativa para dar solución a la



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

CARTA

problemática, las entidades públicas o privadas deberán elaborar, presentar e implementar acciones de compensación por pérdida de biodiversidad que contemplen la restauración ecológica en áreas de manglar, para lo cual deberán tener en consideración las reglamentaciones y orientaciones definidas en documentos técnicos y/o guías por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que regulen la materia o las normas que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1o. *Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.*

PARÁGRAFO 2o. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la reglamentación que expida con relación a lo dispuesto en el presente artículo, deberá establecer los proyectos, obras y actividades que están prohibidas en los ecosistemas de manglar, así como los demás usos que resulten incompatibles de acuerdo con el objetivo de conservación de esos ecosistemas y lo previsto en el plan de manejo debidamente adoptado.”*

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las características y circunstancias que se advierten sobre el canal Chiamarí y los posibles riesgos de inundación, es necesario indicar la existencia de excepciones a la veda sobre los ecosistemas de manglar, con base en la norma arriba mencionada.

Ahora bien, sobre el canal Chiamarí (Canal la Hormiga), el Establecimiento Público Ambiental resolvió una solicitud de aprovechamiento forestal radicada por la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Cartagena a través de oficio No. AMC-OFI-0057897-2023 de fecha 25 de abril de 2023 y radicado VITAL No. 2300089048018423001 a través de la Resolución No. EPA-RES-00264-2023 de viernes 30 de junio de 2023, en la cual con base en el concepto técnico No. 884 del 28 de junio de 2023, se hizo un estudio de las características de dicho canal, dejando claridad sobre el “represamiento que trajo como efecto el crecimiento de mangle en algunos tramos de dicho canal, debido al tránsito lento o baja velocidad de la corriente, generando sedimentación del material de arrastre; que el represamiento llega a desbordar el paso en tierra, por lo que inicia la inundación del sector La Unión del barrio El Pozón”; que dicha situación se ha generado por falta de mantenimientos preventivos consistentes en limpiezas periódicas para mantener la geometría del canal natural, el cual se ha visto afectado por el crecimiento y la densificación del mangle.

Que sobre el ecosistema de manglar del canal Chiamarí, se hizo mención de encontrarse “vedada a nivel nacional”, asimismo del hallazgo de diferentes grupos de fauna silvestre, sin embargo, se dejó evidencia del concepto remitido con código No. AMC-OFI-0033938-2023 del 15 de marzo de 2023, donde el suscrito Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riego de Desastres Fernando Abello Rubiano, código 114 grado 59 de Cartagena, a través del INF-GCR-11B-23 hizo constar que “La zona aferente al Canal Chiamarí que incluye viviendas e infraestructura institucional a saber: Estación de Policía de El Pozón, Institución Educativa Politécnico de El Pozón, Cancha Múltiple, Parque Infantil, Hogar de Bienestar Familiar y Ciudadela La Paz, presenta VULNERABILIDAD y AMENAZA POR INUNDACIÓN ALTA, debido a la presencia de manglar en un tramo del canal que represa el flujo de las aguas lluvias en el mismo.

El Canal Chiamarí presenta en la actualidad represamiento de aguas lluvias por intervenciones antrópicas en el cauce debido a la existencia de un puente en tierra con paso de agua en tubería de concreto, que se utilizó para la construcción de la Ciudadela La Paz. Este represamiento trae como efecto colateral el crecimiento de mangle en algunos tramos del canal debido al tránsito lento o baja velocidad de la corriente, y disminuye la sección hidráulica del mismo generando sedimentación del material de arrastre; el represamiento llega a desbordar el paso en tierra e inicia la inundación del sector La Unión en el Barrio El Pozón. Esta situación se ha generado por la falta de mantenimientos preventivos consistentes en limpiezas periódicas para mantener la geometría del canal natural, el cual se ha visto afectado por la densificación del mangle.





ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

CARTAGENA

El sector se encuentra espacialmente delimitado por la carretera sin pavimentar y el mismo Canal Chiamarí sin invasión de la ronda hídrica."



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Que con base en lo anterior, la Oficina Asesora para la Gestión del Riego de Desastres hizo recomendaciones dirigidas a contrarrestar los posibles riesgos evidenciados, sin embargo, en la Resolución No. EPA-RES-00264-2023 de viernes 30 de junio de 2023, se justificó y priorizó la teoría de conservación de las especie de manglar, resolviendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER el Permiso de Aprovechamiento Forestal en el Canal Chiamarí II o La Hormiga, solicitado por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena.

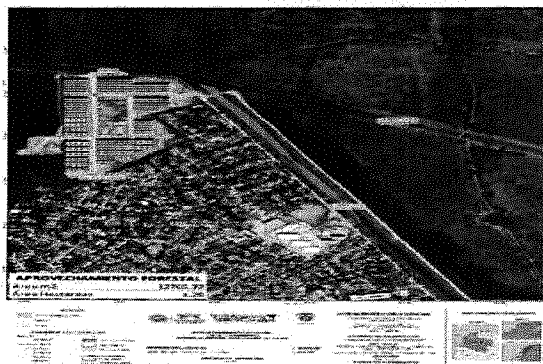
ARTÍCULO SEGUNDO: SE RECOMIENDA, como medida alterna, realizar una limpieza de las raíces manualmente, para los individuos que se encuentran dentro del sitio referenciado en el Concepto Técnico No. 884 del 28 de junio de 2023."

Ahora bien, resulta pertinente indicar con base en el nuevo "Informe de monitoreo e inspección técnica" realizada el día 24 de febrero de 2024 al CANAL CHIAMARÍA, allegado mediante AMC-OFI-0032055-2024 de fecha 31 de marzo de 2024, por parte de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgos y Desastres, las circunstancias han variado, pues el mangle se ha extendido a lo largo del canal Chiamarí, resultando nula la posibilidad de realizar limpiezas, que serían infructuosas frente al inminente riesgo de inundación con el inicio de la temporada de invierno en la ciudad de Cartagena, además se indicó el historial de inundaciones que se han reportado en el sector, debido a la poca capacidad del caudal de los canales en esa zona de la ciudad, (circunstancias que datan desde el año 1987 hasta el año 2022, donde se refleja la evaluación por fenómenos amenazantes de emergencias por la temporada invernal- huracán Joan, huracán Lenny, fenómeno de La Niña, etc). Así las cosas, resulta importante destacar lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2243 de 2022 arriba mencionado, el cual determina la posibilidad de levantar la veda sobre los ecosistemas de manglar, siempre y cuando nos encontremos en una de las circunstancias descritas, como es el caso que nos ocupa sobre el canal Chiamarí.

Teniendo en cuenta el comunicado y concepto técnico remitido por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, es necesario incrementar la capacidad hidráulica del canal Chiamarí, aumentando la captación y conducción del agua para evitar el represamiento y desborde del canal.

Otra evidencia que soporta lo conceptuado en la visita de inspección es que el Canal mantiene poco flujo de agua (bajo caudal), pero sí agua represada por la vegetación, tal cual como se observa en el registro fotográfico adjunto al concepto técnico.

Que, de conformidad con la visita de inspección al sitio de referencia y consecuente concepto técnico No. 303 del 01 de abril de 2024, se pudo evidenciar que la información reportada por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, corresponde a circunstancias que en la actualidad representan un riesgo para la vida e integridad de los miembros de la comunidad que residen en toda la zona aledaña al canal Chiamarí.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar

Teniendo en cuenta lo anterior y frente a los posibles riesgos de inundación advertidos por la Oficina Asesora para la Gestión del Riego de Desastres de Cartagena, es necesario remover el mangle que por arrastre de la corriente, ha crecido en el canal Chiamaría, lo que constituye una solución de fondo y permanente en el tiempo, pues efectivamente representa el interés social de quienes viven en las zonas aledañas al mismo, buscando así, preservar la integridad de los miembros de la comunidad, aumentar el flujo y reflujos de las aguas con el fin de que el canal se encuentre apto y se cumple con la función de canalizar las aguas y de esta manera evitar estancamientos que conlleven a riesgos por inundaciones.

DE LA OBLIGACIÓN DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DE MANGLAR INTERVENIDOS

Habida cuenta de la posibilidad de intervenir ecosistemas de manglar cuando sea estrictamente necesario, el artículo sexto de la Ley 2243 de 2024, es clara en determinar que:

“En los casos en que sea estrictamente necesario realizar proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que intervengan áreas de manglar, y no exista otra alternativa para dar solución a la problemática, las entidades públicas o privadas deberán elaborar, presentar e implementar acciones de compensación por pérdida de biodiversidad que contemplen la restauración ecológica en áreas de manglar, para lo cual deberán tener en consideración las reglamentaciones y orientaciones definidas en documentos técnicos y/o guías por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que regulen la materia o las normas que la modifique o la sustituya.” (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que es deber del Establecimiento Público ambiental atender la comunicación de los posibles riesgos de inundación enunciados por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, fue necesario convocar una mesa de trabajo de carácter urgente, con la finalidad de exponer el procedimiento legal para poder intervenir los ecosistemas de manglar del canal Chiamaría, habida cuenta de sus características y las normas que lo protegen: en consecuencia, determinar qué persona natural o jurídica sería responsable de la obligación de compensación que resulte aplicable de acuerdo con las características del proyecto que se desarrolla, como acciones dirigidas a resarcir y retribuir al entorno natural, algunos beneficios por los impactos o efectos negativos generados por la remoción del manglar: Dicha mesa de trabajo se desarrolló en la oficina de dirección general del EPA Cartagena en fecha, 01 de abril de 2024 a las 2:00 pm, con la participación de los representantes de las entidades involucradas; el director del Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena, Dr. Mauricio Rodríguez Gómez; el jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, Dr. Daniel Antonio Vargas Díaz; la Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar, Dra. Fanny Elizabeth Guerrero Maya; el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena, Dr. Carlos Hernando Triviño Montes y el Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, Dr. Javier Alfonso Pineda López.

Que, en la reunión de mesa de trabajo se expuso la circunstancia de riesgo inminente de inundación expuesta por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, dejando claridad que para mitigar dicho riesgo es necesario levantar la veda al manglar existente en la zona a intervenir, pero para ello es necesario agotar el procedimiento establecido por la ley (Decreto 1076 de 2015 sección 5, artículos 2.2.1.1.5.1 y 2.2.1.1.5.2), haciéndose énfasis en la necesidad de la solicitud de aprovechamiento forestal, siempre y cuando se fije la medida de compensación para su recuperación y conservación.

Así las cosas, se levantó el acta de mesa de trabajo de fecha 01 de abril de 2024, en la cual se dejó constancia de recibo de la solicitud de aprovechamiento forestal



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A Único sobre la especie de manglar que se encuentra indicada en los conceptos técnicos que preceden la actuación (No. 884 del 28 de junio de 2023 y 303 del 01 de abril de 2024), correspondiente a 1,28 hs del canal Chiamaría, por parte de la gerente de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE.

Que el nexo para establecer lo anterior, viene dado habida cuenta del contrato suscrito entre el **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena**, a través de la **Secretaría General** (con base en el Decreto de delegación No. 0004 de 1 de enero de 2024), con la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar– EDURBE**, con NIT 890.481.123, correspondiente al contrato interadministrativo No. CD-SEGD-CONTINT-002-2024, en cuyas consideraciones se indicó que *“tanto la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, como la Secretaría de Infraestructura, han venido identificando y realizando visitas de monitoreo e inspecciones técnicas a diversos cuerpos de agua, estableciendo la priorización de algunas de ellas en donde se tiene previsto realizar obras de mantenimiento, desmonte y/o limpiezas según los hallazgos y recomendaciones documentadas, por lo que se concluyó la necesidad de limpieza de dichos cauces”*.

Que en la cláusula No. 7.2 se estableció *“OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL GERENTE se compromete a:*

(...)

9. *EL GERENTE debe garantizar al Distrito en el (los) contrato(s) derivado(s), el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelante la obra sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos necesarios para adelantarlas y ponerlas en funcionamiento. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas de el(los) contrato(s) derivado(s). Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse al Distrito en originales y copia auténtica de las mismas reposará en los archivos de EL GERENTE.*

Por lo anterior, habiéndose fijado los criterios de procedencia de la intervención, dejando claridad de la viabilidad de la remoción del ecosistema de manglar del canal Chiamaría, se accederá a la autorización del aprovechamiento forestal único solicitado por la directora de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar–EDURBE, y la obligación de compensar el porcentaje de mangle correspondiente.

En virtud de lo anterior, esta autoridad ambiental acogerá en su totalidad el concepto técnico No. 303 del 01 de abril de 2024 y atendiendo los presupuestos normativos sobre protección de los ecosistemas de manglar, se dará aplicabilidad a la medida de compensación indicada en el mismo, consistente en la siembra de una cantidad de mangle blanco (*Avicennia Geminans*) igual a la del área intervenida, es decir 1.28 hectáreas, sembrado alrededor de la Ciénaga de la Virgen, en el punto de los alrededores donde termina el canal en la ciénaga, con un mantenimiento de 2 años, para garantizar su proceso de crecimiento y adaptación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE**, con NIT. 890.481.123-1, representada legalmente por la señora **FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.478.162, consistente en la remoción del mangle que por escorrentía se formó en el canal Chiamaría (La Hormiga); esto en el marco de la ejecución de las actividades de recuperación y limpieza de dicho Canal, ubicado en la localidad 3 Industrial y de la Bahía (Unidad Comunera de Gobierno No 3 de Cartagena), como medida de prevención de posibles y futuras inundaciones en la época invernal, de acuerdo con el *“Informe de monitoreo e inspección técnica”* realizada el día 24 de febrero





ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A de 2024 por parte de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena.

SEGUNDO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el "Informe de monitoreo e inspección técnica" realizada el día 24 de febrero de 2024 por la Oficina

Asesora para la Gestión del Riesgos y Desastres recibido mediante oficio No. AMC-OFI-0032055-2024 de fecha 31 de marzo de 2024; así mismo, ACOGER integralmente el concepto técnico No. 303 del 31 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena.

TERCERO: Establecer como medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir el impacto o efecto negativo generado por la remoción del mangle, la siembra de una cantidad de mangle blanco (*Avicennia Geminans*) igual a la del área intervenida, es decir 1.28 hectáreas, sembrado alrededor de la Ciénaga de la Virgen, en el punto de los alrededores donde termina el canal en la ciénaga, con un mantenimiento de 2 años, para garantizar su proceso de crecimiento y adaptación.

CUARTO: El aprovechamiento forestal autorizado, estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1.1. Antes de realizar la remoción del mangle, revisar que no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de actividad. De presentarse algún accidente con fauna asociada, es necesario y obligatorio la entrega al CAV del EPA.
- 4.1.2. Es obligación realizar actividades de ahuyentamiento de fauna, rescate y reubicación (con el acompañamiento de la autoridad ambiental) de fauna y monitoreo de la fauna asociada al ecosistema de manglar. Es importante contar con un biólogo o zootecnista con experiencia en este tipo de intervenciones, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.
- 4.1.3. Es responsabilidad del ejecutante asumir cualquier daño que ocurra al momento de realizar las actividades de limpieza y recuperación del canal Chiamaria (La Hormiga) haciendo la disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario de la ciudad de Cartagena.

QUINTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.478.162 como representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE** al correo electrónico gerencia@edurbesa.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

SÉPTIMO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante esta autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes.
Jefe Oficina Asesora Jurídica. EPA Cartagena

Proyectó: Jaine L. Visbal B. *Jeb*
P.U. Cód. 219 Gr. 33.
OAJ -EPA Cartagena.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar